CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, el escrito de demanda fue corregido oportunamente.

9 de noviembre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 817

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00076 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA ADRIANA TRUJILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ,
	CALDAS Y SINDICATO DE DEPARTAMENTO DE
	CALDAS – ACTIVIDADES DE SERVICIOS
	HOSPITALARIOS - SADACASH
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 178 de 10 de noviembre de 2022

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura ROSA ADRIANA TRUJILLO RODRÍGUEZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS Y SINDICATO DE DEPARTAMENTO DE CALDAS – ACTIVIDADES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS – SADACASH - . En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- **1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".
- 2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná, Caldas, o a quien haga sus veces y al Presidente del Sindicato de Departamento de Caldas Actividades de Servicios Hospitalarios Sadacash, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

- 4. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
- **5. PREVÉNGASE** a las entidades demandadas, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
- 6. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIRSE al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
- **7. SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE ELIÉCER RUÍZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.826.788 y T.P. 290.823 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (Documento electrónico: 07Poder.pdf). Correo electrónico: doxasolucionesjuridicas@gmail.com

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el apoderado judicial de la parte demandante, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO JUEZ

¹ Que prevé: "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".